

RESOLUCIÓN 133-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10:

Solicitud de trámite de audiencia con motivo del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 21-2023 de la Junta de Aviación Civil, de fecha 25 de enero de 2023 de la empresa TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, expidió el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.18 a la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, cuya última renovación fue realizada en fecha 14 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por un período de tres años, vigente hasta el 14 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, notificó al señor As Juan Henríquez, Gerente General de **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, mediante correos electrónicos de fecha 5 de agosto y 9 de septiembre de 2022, que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, que estipula que el poseedor de un certificado de autorización económica debe ser considerado, apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado, debían aportar los siguientes documentos:

- Estados Financieros auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) o firma auditora, con un informe de gerencia sobre los resultados anuales de la empresa, correspondiente al período fiscal terminado al 31 de diciembre del 2021.
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en la cual se haga constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.
- Certificación expedida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), donde conste que se encuentra al día en el pago de sus compromisos ante esa institución.
- Formularios A, A-S, B, C, E-F y M de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para el año 2021, completados.
- Acta de Asamblea Extraordinaria celebradas por la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, en ocasión del cambio de domicilio, debidamente notificado a la JAC.
- Certificado de Registro Mercantil actualizado de la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, donde conste el cambio de domicilio.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, ya que, la que se encuentra en los archivos de la **JAC** está vencida desde el 27 de agosto del año 2022.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante el Acto de Alguacil Núm.642-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, intimó y puso en mora a **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, para que en el único e improrrogable plazo de diez (10) días hábiles, presentara sus alegatos sobre el incumplimiento respecto al depósito de los documentos pendientes listados en el segundo considerando.

CONSIDERANDO: Que **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, no obtemperó al plazo de los diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos, otorgados mediante el acto Núm. 642-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, mediante correo electrónico de fecha 1ero de noviembre de 2022, aportó la Póliza de Seguros Núm.30-56-4, expedida por Humanos Seguros, S.A., en la cual figuraba como asegurado adicional y vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, el señor As Juan Henríquez, solicitó una prórroga para la entrega de los demás documentos solicitados por la JAC.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, notificó al señor As Juan Henríquez, Gerente General del operador aéreo nacional **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, mediante el correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2022, la recepción de la Póliza de Seguros Núm.30-56-4, expedida por Humanos Seguros, S.A., reiterándoles que aún quedaba pendiente por cumplir los demás requisitos notificados mediante el Acto de Alguacil Núm.642-2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO: Que la entidad **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, solicitó una prórroga para el depósito de los documentos faltantes, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, mediante el correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2022, indicó a **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, que: *"El plazo para el cumplimiento de los requerimientos continuos alcanzó su vencimiento en fecha 27 de octubre de 2022, por lo que, tomando en cuenta el acercamiento del administrado y el aporte de la póliza (en evaluación) le estaremos otorgando una dispensa adicional de treinta (30) días a partir del 1ero de noviembre, a los fines de completar los requerimientos faltantes. De no obtemperar al cumplimiento de lo anterior, será continuado el procedimiento administrativo que cursa en esta Junta de Aviación Civil."*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de enero de 2023, la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, no había obtemperado a dar cumplimiento al depósito de los documentos que les fueran requeridos mediante el Acto de Alguacil Núm.642-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, y la póliza de seguro aportada en fecha 1ero de noviembre de 2022, alcanzó su vencimiento en fecha 31 de diciembre de 2022, sin que hasta el momento aportasen su renovación.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 21-2023 de fecha 25 de enero de 2023, la Junta de Aviación Civil decidió: *"Cancelar el Certificado de Autorización Económica Núm.18, expedido a favor de TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L., por el no cumplimiento de lo establecido en los Artículos 223, 230 y 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada."*

CONSIDERANDO: Que, la Resolución 21-2023 fue notificada a requerimiento de la Junta de Aviación Civil, en virtud del Acto Núm.61-2023, de fecha 1ero. del mes de febrero del año 2023, Instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, a la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.** y al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que, **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, depositó el 10 de febrero del año 2023, ante la Junta de Aviación Civil (JAC), un escrito contentivo del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 21-2023 de fecha 25 de enero de 2023, por no estar conforme con dicha decisión.

CONSIDERANDO: Que, con motivo al Recurso de Reconsideración, la entidad **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, requirió audiencia, a los fines de justificar y exponer los motivos que originaron el incumplimiento de los documentos requeridos.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil acogió dicha solicitud, para que, **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, a través de sus representantes, señores As Juan Henríquez, Gerente y el Lic. Felipe Santana, sean oídos, fijando audiencia para el miércoles 7 de junio del 2023, a la 1:30 p.m., en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello F.", a los fines de ser escuchados con respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución 21-2023 de fecha 25 de enero de 2023; la cual fue informada a través de la comunicación Núm.001184 de fecha 18 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento al debido proceso y, consecuentemente el derecho de defensa, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se realizó la audiencia el día 7 de junio de 2023, a la 1:30 p.m., en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello Fernández", con el fin de que los señores As Juan Henríquez, Gerente y el Lic. Felipe Santana, Abogado Constituido Apoderado Especial de **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, tuvieran el derecho de exponer sus alegaciones, como garantías mínimas que les asisten a todos los ciudadanos de participar activamente ante los poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en su artículo 254, literal a), que las decisiones de la JAC serán susceptibles de Recurso de Reconsideración ante la JAC, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haberse notificado al operador la decisión de la administración.

CONSIDERANDO: Que La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en relación con la Administración y los Procedimientos Administrativos, establece que los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contenciosa-administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 232 de la Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece: *"Toda persona interesada puede presentar a la JAC una protesta escrita en oposición a cualquier enmienda, modificación suspensión o cancelación hecha a un certificado expedido de acuerdo con el artículo anterior..."*

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 69 de la Constitución de la República, Junta de Aviación Civil ha garantizado, la tutela judicial efectiva y el debido proceso a la sociedad **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, el poseedor de un certificado de autorización económica para ser considerado, apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado deberá mantener actualizado en la Junta de Aviación Civil los documentos de requerimiento continuo descritos en el Manual de Requisitos JAC-001.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

VISTA la Resolución 21-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 25 de enero de 2023.

VISTA la instancia del Recurso de Reconsideración de la sociedad **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, debidamente representada por el Lic. Felipe Santana Cordones, de fecha 10 de febrero de 2023.

VISTO la comunicación de fecha 5 de mayo de 2023, suscrita por el Lic. Felipe Santana Cordones en representación de **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado en ocasión de la solicitud de ser escuchados previo al conocimiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, en relación con la Resolución 21-2023, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 133-2023

PRIMERO: Otorgar a la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de los requerimientos continuos para el cierre fiscal de los años 2021 y 2022, a los fines de comprobar si la empresa se encuentra en una situación que le permita ser poseedor de un Certificado de Autorización Económica (CAE). Dicho plazo inicia a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, en cumplimiento a los requerimientos continuos establecidos en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada y en el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (versión 7.0), deberá depositar los siguientes documentos:

- Estados Financieros auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) o firma auditora, con un informe de gerencia sobre los resultados anuales de la empresa, correspondiente al período fiscal terminado al 31 de diciembre del 2021 y al 31 de diciembre de 2022.
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en la cual se haga constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.
- Certificación expedida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), donde conste que se encuentra al día en el pago de sus compromisos ante esa institución.
- Formularios A, A-S, B, C, E-F y M de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para el año 2021 y 2022, completados.
- Acta de Asamblea Extraordinaria celebradas por la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, en ocasión del cambio de domicilio, debidamente notificado a la JAC.
- Certificado de Registro Mercantil actualizado de la empresa **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.**, donde conste el cambio de domicilio.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, ya que, la que se encuentra en los archivos de la JAC está vencida desde el 31 de diciembre del año 2022.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **TROPICAL AERO SERVICIOS, S.R.L.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/regs/nm/ed.

